

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, miércoles 21 de marzo de 2012

Número 39.888

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en conmemoración del Cuadragésimo Sexto Aniversario del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Centésimo Quincuagésimo Octavo Aniversario de la Abolición de la Esclavitud.

Vicepresidencia de la República

FUDECO

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se corrigen por errores materiales las Resoluciones que en ellas se especifican, de fecha 25 de enero de 2012, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Alberto Cardozo Sánchez, como Director General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual está adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

INCRET

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de las Direcciones de los estados que en ellas se señalan, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución N° 612, de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, en los términos que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se le impone al ciudadano Santos Segundo Romero Coronel, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres años.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Santos Segundo Romero Coronel y, en consecuencia, se modifica el Acto Administrativo contenido en la Resolución que en ella se señala.

Resolución mediante la cual la ciudadana Adelina González, en su condición de Contralora General de la República (E), insta a las máximas autoridades de la Fundación para la Cultura y Turismo, del municipio Chacao del estado Miranda, a crear la Unidad de Auditoría Interna, así como a efectuar el llamado a Concurso Público para la selección de su titular.

Resoluciones mediante las cuales la ciudadana Adelina González, en su condición de Contralora General de la República (E), autoriza a la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Fundación que en ellas se menciona, a la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia que en ella se señala, y a su vez autoriza a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a ejercer las funciones que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO ANIVERSARIO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DEL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 1854 el Congreso de la República sancionó con la aprobación de más de 30 legisladores la Ley de Abolición de la Esclavitud, a pesar de las incesantes disputas y oposición de terratenientes y esclavistas;

CONSIDERANDO

Que en esta fecha se consolidó el ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, que no puede existir una Patria libre con ciudadanos en esclavitud, al ser promulgada por parte del Presidente de la República José Gregorio Monagas la Ley de Abolición de la Esclavitud el 24 de marzo de 1854;

CONSIDERANDO

Que en el año de 1966 se designa el 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, como consecuencia de una masacre perpetrada contra ciudadanos que protestaban en contra de la aberración del apartheid en Sharpeville, Sudáfrica, en el año 1960;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 afirma en su preámbulo que el pueblo de Venezuela "...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...";

CONSIDERANDO

Que para vencer al racismo tenemos que acabar con las políticas públicas y las actitudes privadas que lo perpetúan lo cual, se puede lograr, con el trabajo mancomunado de gobiernos, el poder popular, los medios de información así como con hombres y mujeres libres que participen en la lucha contra el racismo en el momento y en el lugar donde se presente;

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación impresos, digitales y del espectro radioeléctrico no pueden ser multiplicadores de ideologías racistas, endorricistas, xenófobas y excluyentes, siguiendo patrones colonizadores no superados en algunos individuos de la sociedad venezolana y mundial, puesto que le restan valor a las gestas libertarias y emancipadoras por la que perdieron sus vidas nuestros ancestros a lo largo de la historia republicana venezolana, héroes y heroínas que no ocultaron sus rostros ante el colonizador ni el imperialista.

ACUERDA

Primero. Solicitar una investigación ante la Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo sobre el mensaje de la caricatura racista de la línea editorial del periódico "Tal Cual", publicada en la edición del 16 de marzo de 2012, medio impreso que en varias ocasiones promueve mensajes que atentan contra los principios constitucionales.

Segundo. Rechazar el mensaje racista, xenófobo y discriminatorio publicado el día 16 de marzo de 2012 en la página 20 del periódico "Tal Cual", expresado en una caricatura que reproduce un mensaje que atenta contra el principio constitucional de una República "multiétnica y Plurinacional".

Tercero. Exhortar a todas las instituciones del Estado Venezolano a realizar el 21 y 24 de marzo de cada año, actividades que realcen la importancia histórica de dichas fechas, realizando valores de solidaridad, justicia social, desarrollo sostenible y reconocimiento de los avances en materia de políticas públicas que promueven la inclusión de los venezolanos y las venezolanas.

Cuarto. Exhortar a los medios de comunicación a cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes vigentes de la República.

Quinto. Impulsar un proceso integral de concientización dirigido al colectivo nacional sobre los estragos y perjuicios que ésta práctica social ha significado para los pueblos del mundo, especialmente para los afrodescendientes e indígenas de nuestra América; cuyos aportes, luchas y reivindicaciones han sido intencionalmente invisibilizadas por una Historia al servicio del proyecto colonialista e imperialista.

Sexto. Acelerar la concreción del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), creado por la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial sancionada por esta Asamblea Nacional el día 22 de agosto de 2011, y promulgada en Gaceta Oficial N° 39.823 de fecha 19 de diciembre de 2011.

Séptimo. Exhortar al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a las Direcciones de Educación estatales y municipales a promover y enseñar el conocimiento etnohistórico de los aborígenes, afrodescendientes e incorporarlas al diseño curricular nacional, regional, municipal y comunal, de acuerdo al texto de la Ley Orgánica de Educación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIE
Primer Vicepresidente

BLANCA BERNHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO

VÍCTOR CLARK BOSCAN

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)
JUNTA LIQUIDADORA

No. 001

Barquisimeto, 12 de marzo de 2012

El Presidente y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), designados mediante la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, dictada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela.

DICTAN

el siguiente

REGlamento INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento interno de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Artículo 2. A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora continuará con la estructura organizativa y funcional que regula para la Fundación, manteniendo en ese sentido las oficinas técnicas y de apoyo, hasta tanto se efectúe la liquidación efectiva del organismo.

Artículo 3. De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las oficinas técnicas y de apoyo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) o cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación que tiene encomendado.

Artículo 4. La Junta Liquidadora tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones la honestidad, la participación, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara y funcionará en la Av. Libertador con Av. Argimiro Bracamonte, Edificio FUDECO, Barquisimeto, estado Lara.

CAPÍTULO II
De la Junta Liquidadora

Artículo 6. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades en la ejecución del proceso de supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 36 del Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012, realizará los siguientes actos:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
2. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.
3. Determinar el activo y el pasivo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), para lo cual, ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios, a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones; así como ejecutar las instrucciones que le sean impuestas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República. Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades encomendadas a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) hasta que sus funciones sean asumidas por la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. A tales fines podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes para la ejecución de los actos de disposición que resulten necesarios y no sean contrarios al procedimiento de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades al titular de su órgano de adscripción.
6. Transferir a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA) los bienes o derechos pertenecientes a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
7. Asumir la administración de los bienes, derechos y acciones de la Fundación en liquidación, hasta su cumplimiento o transferencia, de conformidad con el Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.
8. Asumir la ejecución de los proyectos y obras a cargo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), hasta la transferencia del correspondiente proyecto y obra con sus respectivos recursos, a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.
9. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
10. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
11. Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Fundación.
12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
13. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO). El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
14. Transferir o ceder a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, los derechos, obligaciones e intereses que corresponden a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Fundación; para lo cual, podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
15. Proceder a elaborar y ejecutar el Plan Laboral de acuerdo con las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de terminación de la relación de trabajo según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
16. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
17. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) que se encuentren en curso.
18. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).
19. Fijar la lista de los miembros de la Junta Liquidadora.
20. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 7. La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), podrá constituir equipos de trabajo integrados con el personal de la Fundación, para la ejecución de actividades específicas relacionadas con el proceso de supresión y liquidación.

Artículo 8. La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), estará sometida a la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en consecuencia, queda obligada a rendir cuenta mensual de todos los actos ejecutados para en el proceso de liquidación y supresión.

CAPÍTULO III
Del Presidente o Presidenta

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), las contenidas en el artículo 37 del Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012, y en ejercicio de ellas podrá ejecutar los siguientes actos:

1. Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para desarrollar el proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Liquidadora, así como realizar las notificaciones a que hubiere lugar.
3. Suscribir los contratos de servicio con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades que fueren indispensables para el procedimiento de supresión y liquidación, previa aprobación de la Junta Liquidadora y por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder del lapso previsto en el artículo 33 del Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.
4. Suscribir los contratos que fueren indispensables para el procedimiento de supresión y liquidación, previa autorización de la Junta Liquidadora.
5. Ejercer las competencias que no están expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
6. Las demás que le confieren en las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte la Vicepresidencia de la República.

CAPÍTULO IV De los Miembros

Atribuciones
Artículo 10. Son atribuciones de los Miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), además de las establecidas en el artículo 36 del Decreto N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, la suscripción de los contratos con personas naturales o jurídicas, indispensables para el desarrollo del proceso de supresión y liquidación, así como para garantizar la continuidad administrativa y la ejecución de las funciones y actividades que viene llevando a cabo la Fundación.
4. Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, los lineamientos públicos, económicos, laborales, entre otros, que regirán a la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), durante el período que dure su liquidación.
5. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
6. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas, organización de inventarios, hasta su definitiva liquidación.
7. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora en el área de su competencia.
8. Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.

CAPÍTULO V De la Secretaría

Secretaría
Artículo 11. La Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), contará con una Secretaría, que garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de sus Miembros; estará a cargo de un Secretario o Secretaria, designado o designada por la Junta Liquidadora a propuesta de su Presidente o Presidenta.

Falta temporal
Artículo 12. La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario que designe el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.

Funciones
Artículo 13. El Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda, de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
2. Organizar y mantener el archivo de la Secretaría de la Junta Liquidadora, con las actas, expedientes y documentos relativos a la actuación de la Junta Liquidadora.
3. Verificar el quórum reglamentario al inicio de cada sesión, o en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta.
4. Dar lectura a los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, recoger con exactitud las conclusiones y actos emanados de las sesiones.
6. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
7. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito, copia de la transcripción del contenido de las actas levantadas en cada sesión.
8. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Liquidadora, y tramitar el pago de las dietas que correspondan.
9. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente o Presidenta de la Junta y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.
10. Sustanciar los expedientes relativos a proyectos de actos administrativos o decisiones emanados de la Junta Liquidadora, los cuales contendrán al menos, el proyecto original y los informes técnicos que se acompañen.
11. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo, las actas y demás documentos relacionados con las reuniones.
12. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
13. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente o Presidenta, las leyes y este reglamento.

CAPÍTULO VI Sesiones, quórum y convocatoria

Sesiones y quórum
Artículo 14. A las sesiones de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) deberán asistir el Presidente o Presidenta y los miembros principales, y en ausencia de éstos últimos, sus respectivos suplentes. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (02) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá del voto favorable del Presidente o Presidenta y por lo menos uno (01) de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se realizarán una (01) vez por semana, previa convocatoria que haga el Presidente o Presidenta, a través de la Secretaría, a cada uno de los miembros de la Junta Liquidadora. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, cuando a juicio del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, existan circunstancias que así lo requieran. En cada sesión de la Junta Liquidadora, se levantará un acta en el cual se expresará la materia y decisiones acordadas, y será suscrita por cada uno de los presentes.

En caso de disenso de alguno de los miembros de la Junta Liquidadora, el Secretario o Secretaria hará constar en el acta de la reunión, las razones y argumentos expuestos por el disidente, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de los asistentes, sea pertinente para el tratamiento de la materia objeto de la disidencia.

Convocatoria
Artículo 15. Para las sesiones ordinarias, el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora convocará por medio del Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora, a cada uno de los Miembros Principales, o en su defecto, a los Miembros Suplentes, con dos (02) días de anticipación por lo menos; a la convocatoria se acompañará el orden del día con los soportes que se consideren necesarios.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, y en caso de extrema urgencia, a juicio del Presidente o Presidenta, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito.

En todo caso, no será necesaria la formalidad de la convocatoria previa, cuando la Junta Liquidadora se constituya en sesión con la presencia del Presidente o Presidenta y los Miembros Principales.

Inhibición
Artículo 16. Los miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya atribución les esté legalmente atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ausencias
Artículo 17. Salvo que circunstancias lo imposibiliten, los Miembros Principales participarán oportunamente su ausencia de las sesiones a la Secretaría de la Junta Liquidadora, a fin de que se proceda a la convocatoria del suplente. La ausencia del Miembro Principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del Suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento de su desarrollo, previa notificación de la Secretaría.

No obstante, la Junta Liquidadora podrá resolver en cualquier momento la incorporación de los Miembros Suplentes conjuntamente con los Miembros Principales a las sesiones de la Junta; en este caso los Miembros Suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Invitados
Artículo 18. En casos especiales, la Junta Liquidadora podrá decidir la asistencia a las sesiones de invitados especiales, cuya comparecencia sea requerida para aclarar situaciones generadas por algún asunto en particular sometido a consideración de la Junta.

Inicio de sesión
Artículo 19. Comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, quien procederá a declarar formalmente constituida la sesión. Seguidamente, se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, y luego de su aprobación se considerarán los puntos del día, de la manera siguiente:

1. Cuentas propuestas a la Junta Liquidadora.
2. Avances del proceso de liquidación y supresión.
3. Puntos varios.

Cierre de sesión
Artículo 20. Cuando a juicio del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora los asuntos considerados hayan sido suficientemente discutidos, y adoptadas las conclusiones y decisiones correspondientes, declarará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos y conclusiones.

Actas
Artículo 21. De cada sesión el Secretario o Secretaria levantará acta, en la cual hará constar los asuntos considerados, las decisiones y acuerdos adoptados, así como cualquier otro asunto de relevancia. Las actas, documentos y actos administrativos que se produzcan de cada sesión, reposarán en el archivo de la Secretaría.

Agenda de Trabajo
Artículo 21. En las reuniones de la Junta Liquidadora, los miembros asistentes podrán elaborar la agenda de trabajo prevista para la siguiente sesión, según las actividades programadas en el desarrollo del proceso de supresión y liquidación.

Disposición Transitoria

ÚNICA
Este Reglamento Interno de Funciones de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

LUIS RAMÓN REYES REYES
C.I. V. 4.261.791

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA

YARIMA RAMÓN MUÑOZ
C.I. V. 4.468.461
MIEMBRO PRINCIPAL

HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ
C.I. V. 9.627.998
MIEMBRO PRINCIPAL

Comuníquese y publíquese

ELIAS AUA MILANO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 19 Caracas, 15 de marzo de 2012 201* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 33.915,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15/03/2012 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:

Bs. 33.915,00

Proyecto:	360056000	"Fortalecimiento de los Medios Alternativos y Comunitarios de Venezuela."	"	33.915,00
Acción Específica:	360056001	"Acompañamiento integral a los medios alternativos y comunitarios"	"	33.915,00
De las Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	21.215,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	21.215,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	12.700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	12.700,00
Para la Partida:	4.04	"Activos reales"	"	33.915,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	21.215,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	12.700,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
2011 y 153

Municipio Libertador, 14 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSÉ RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -18-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I: V-16.301.694.

Abogado Revisor: ROMELIA LIZCANO MENDOZA

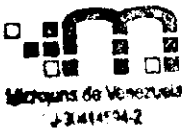
Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A.
Número de expediente: 40940
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de Febrero dos mil doce a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., situada en la ciudad de Caracas, Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Av. México y Avenida Norte-Sur 25, Municipio Libertador, Distrito Capital, su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre del mismo año, en virtud de la transferencia de acciones

realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa del Estado, celebrada el día 8 de abril del año 2010 en su sede social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.403, de fecha 14 de abril de 2010, por la empresa del Estado CENTRO SIMON BOLIVAR C.A., sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el N° 30, Tomo 79-A; y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., celebrada en fecha 27 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421, de fecha 11 de mayo de 2010, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-16.301.694; abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 126.947, a quien se designa como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente la Secretaría de la Junta Directiva de esta sociedad mercantil se designa como Presidente de Junta Directiva al ciudadano ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 10.090.692, como DIRECTORES PRINCIPALES: DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-11.044.632, DANNY JOSÉ RON ROJAS, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.173.042, DIRECTORES SUPLENTE: YIRANA JOSEFINA SELIAS OROPEZA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-13.321.515, JULIO CÉSAR VILLASMIL NAVARRO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.304.979, quienes manifiestan la aceptación de sus designaciones, quedando sin efecto cualquier otro nombramiento para tales cargos, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, la cual establece lo siguiente: "La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. Los miembros de la Junta Directiva durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por él en señal de garantía de su gestión." Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el



orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose a la ciudadana **MARIA GABRIELA GAIVIS COVA**, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Desarrollos Gran Caracas C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), María Gabriela Gaivis Cova, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente (E) de Venezolana de Turismo VENETUR S.A.
Decreto N° 7.451 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 15-06-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 14 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N. 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -18-A MERCANTIL VII Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I. V-16.301.694.
Abogado Revisor: ROMELIA LIZCANO MENDOZA

Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

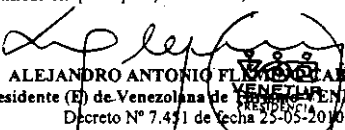
ESTA PAGINA PERTENECE A:
RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A.
Número de expediente: 20722
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía **RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A.**, situada en la ciudad de Caracas, Edificio Anaucó, Salón 3, piso 3, del Conjunto Residencial Parque Central, Municipio Libertador, Distrito Capital, su único accionista **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.**, empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre de 2009, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 8 de abril del año 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.403, de fecha 14 de

abril de 2010, por la empresa del Estado **CENTRO SIMON BOLIVAR C.A.**, sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el N° 30, Tomo 79-A; y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la empresa **ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A.**, y **EMPRESA INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A.** realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A.**, celebrada en fecha 27 de abril de 2010, protocolizada ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de junio de 2010, bajo el N° 34, Tomo 55-A Mercantil VII, representada en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana **MARIA GABRIELA GAIVIS COVA**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-16.301.694, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 126.947, a quien se designa como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva y Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se declara igualmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente la Secretaria da lectura al punto de la orden del día: a saber: **PUNTO ÚNICO:** Designación de la Junta Directiva de esta sociedad mercantil, se designa como Presidente de Junta Directiva al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 10.090.692, como **DIRECTORES PRINCIPALES:** **DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-11.044.632, **DANNY JOSÉ RON ROJAS**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.173.042, **DIRECTORES SUPLENTE:** **YIRANA JOSEFINA SEIJAS OROPEZA**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-13.321.515, **JULIO CÉSAR VILLASMIL NAVARRO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.304.979, quienes manifiestan la aceptación de sus designaciones, quedando sin efecto cualquier otro nombramiento para tales cargos, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, la cual establece lo siguiente: "La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. Los miembros de la Junta Directiva durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuaran en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por él en señal de garantía de su gestión." Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea.

Extraordinaria de Accionistas, autorizándose a la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Residencias Anauc Suites, C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) María Gabriela Gaivis Cova (Fdo.), Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente (E) de Venezolana de Turismo VENETUR S.A.
Decreto N° 7.451 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.890 de fecha 15-06-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/N° 034 /2012. CARACAS, 14 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/N° 002/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA."

Debe decir:

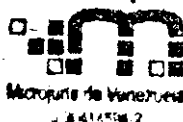
"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA."

Artículo 2. Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 002/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, con la corrección indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse los datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO DM/N° 002/2012. CARACAS, 25/01/2012

AÑOS 201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/N° 035 /2012. CARACAS, 14 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/N° 003/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, en su carácter de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023)."

Debe decir:

"Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.747.932, en su carácter de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023)."

Artículo 2. Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 003/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, con la corrección indicada y en el

correspondiente texto único, sustituyéndose los datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 003.2012. CARACAS, 25/01/2012

AÑOS 201º y 152º

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS MANUEL SANTANA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.747.932, en su carácter de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA (Sede Caucagua Código: 03023)

Artículo 2. Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la designación de la ciudadana DEBORA RAMIREZ BARRETO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.147.209, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora contenida en la Resolución DM/Nº 110/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.821, de fecha 15 de diciembre de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 034 21 DE MAR DE 2012
RESOLUCIÓN 201º y 153º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436, de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo del 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el Nº 40, Tomo 36, Protocolo Primero y con lo previsto en la Cláusula Novena de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el Nº 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del año 2010, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GERMAN ALBERTO CARDOZO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº V.- 4.016.140, como Director General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual esta adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012-22

CARACAS, 28 de febrero de 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana NANCY ESPERANZA GARCÍA TORRES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.999.156, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Táchira, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012-24

CARACAS, 28 de febrero de 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana CARMEN ADRIANA ALVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.384.825, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Barinas, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 26

CARACAS, /2 de marzo de 2012

AÑOS 201ª Y 152ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano SIMÓN RAFAEL RAMOS SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.369.725, en el cargo de DIRECTOR (E), adscrito a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. NÚMERO. 0001. CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2012. AÑOS 201ª Y 153ª.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 7.854 de fecha 25 de Noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de Enero de 2011, el Ciudadano LUIS CARLOS FIGUEROA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, y las funciones establecidas en los Numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones Públicas queda integrada conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Abog. Alicia Alejandra Quevedo C.I.V.-11.456.027	Abog. Carlos Rojas C.I.V.-12.258.109
ECONÓMICA FINANCIERA	Lic. Néida González C.I.V.-6.800.282	Lic. Juan Gabriel Martínez C.I.V.-11.201.778
TÉCNICO	Ing. Wilfrido Ruiz C.I.V.-14.214.102	Lic. Oswaldo Sánchez C.I.V.-8.097.554

ARTÍCULO 3: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas a la ciudadana JULIETA PIGNOLONI, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.882.248, la cual deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión con derecho a voz y sin voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la Ley. El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Sustanciar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno corresponde y llevar al control de su archivo.
4. Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 4. La Unidad de Auditoría Interna del Instituto podrá actuar con carácter de observador en los actos de selección de contratistas o en su defecto, podrá designar un representante sin derecho a voto.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos especializados, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

ARTÍCULO 6. Este nombramiento tiene efecto a partir del 22 de Noviembre de 2011.

LUIS CARLOS FIGUEROA
PRESIDENTE (E) DEL INCTET
Decreto Presidencial N° 7.854, de fecha 25/11/10, publicado
en Gaceta Oficial N° 39.600 del 24/01/11

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0055

Caracas, 01 de marzo de 2012
201ª y 153ª

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana LILIANA BELLO ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 28 de febrero de 2012 hasta el 19 de marzo de 2012.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0080

Caracas, 20 de marzo de 2012
201ª y 153ª

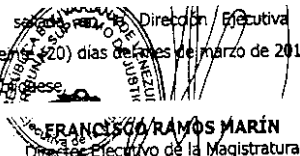
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano JUAN PABLO CAMACHO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.969.562, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21-03-2012

Año 201º y 153º

Resolución Nº 316

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Nº 1188 de fecha 5 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.729, de fecha 5 de agosto de 2011, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas jurídica, técnica y económico-financiera.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público se produjo la falta absoluta de varios de sus miembros, siendo necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de Contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Nº 612, de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en condición de miembros principales y suplentes por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Área Jurídica:

Miembros Principales:

- Abog. Rodolfo Schonemann Serrano, C.I. 6.925.041
- Abog. Edwin Adilas Armas Padrón, C.I. Nº 15.928.702

Miembros Suplentes:

- Abog. Mary Francis Solórzano Ramírez, C.I. 13.133.345
- Abog. Reinaldo Jurado, C.I. 17.610.644

Por el Área Económico-Financiera:

Miembro Principal:

- Econ. Luis Alejandro Izaguirre Lara, C.I. 5.135.139

Miembro Suplente:

- Lic. Dalia Hernández, C.I. 6.897.324

Por el Área Técnica:

Miembros Principales:

- Mónica Guerrero, C.I. 12.470.013
- Ing. Miguel Antonio Arduino Medina, C.I. 15.920.960

Miembros Suplentes:

- José Urdaneta, C.I. 9.203.738
- Clarexy Julaine González Mazzarri, C.I. Nº 15.042.159

Secretario:

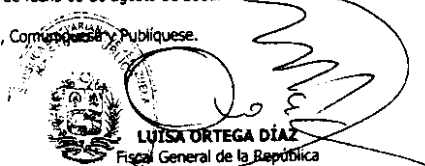
- Abog. Ana Sofía Fernández Monsalve, C.I. 6.557.809, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

El Director, Sub Director, o el Coordinador de la Unidad Usuaría, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto."

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.210 en fecha 30 de junio de 2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución Nº 1.188 de fecha 05 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.729 de fecha 05 de agosto de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00-

000246

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 16 de enero de 2006, suscrito por el ciudadano ISIDRO CARO RUMBOS, en su carácter de Auditor Interno (E) del Ministerio de Educación Superior, actual Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, según Resolución Nº 1.503 de fecha 22 de julio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.235 de fecha 25 de julio de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad Nº V-5.753.564, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, por el hecho siguiente:

Por haber suscrito órdenes de pagos por concepto de viáticos por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Bolívares (Bs. 26.367.000,00), actuales Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Siete Bolívares Fuertes (Bs.F. 26.367,00), mediante desembolso ejecutado a través de cheques de gerencia debitados a las cuentas bancarias Nros. 2113-07770-3 y 2113-07771-1 del Banco Occidental de Descuento, sin llenar los extremos legales correspondientes y sin presentar los soportes físicos necesarios que convalidaran los gastos correspondientes de los ejercicios fiscales 2002 y 2003. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 12, 14, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 16 de enero de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS

SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5 753 564, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL**, titular de la cédula de identidad N° V-5 753 564, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a su Unidad de Auditoría Interna, al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido Estado Mérida, al Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo", al Consejo Nacional

Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y Publíquese.

ALONSO BALBOA RUSSIAN UZCATEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 02 FEB 2012

N° 01-00- 000043

Mediante escrito consignado por ante esta Contraloría General de la República en fecha 12 de mayo de 2011, el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **5.753.564**, interpuso, **recurso de reconsideración** contra la **Resolución N° 01-00-000246** del 25 de agosto de 2010, a través de la cual el entonces Contralor General de la República, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, resolvió imponerle la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años**, contado a partir de la fecha de ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber sido declarada su responsabilidad administrativa, en su condición de

Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, según se desprende del Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, emanado del Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por los hechos irregulares descritos tanto en la referida Decisión como en la Resolución impugnada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito recursivo el impugnante alega fundamentalmente lo siguiente:

Que, no es cierto que el Auto Decisorio de fecha 16 de enero del 2006, haya quedado firme en vía administrativa como consecuencia de no haber interpuesto el respectivo recurso de reconsideración en el lapso previsto para ello, pues en fecha 09 de febrero de 2006, interpuso dicho recurso el cual consta en el anexo 2.

Que, el 18 de abril de 2006, se le notificó que debía comparecer ante Ministerio de Finanzas para cancelar la multa que le fue aplicada como consecuencia de la declaratoria de su responsabilidad administrativa, la cual fue cancelada mediante convenio en siete (7) cuotas. Asimismo, expresa que *"...pagando al estado venezolano el supuesto error cometido (...)* [debe] pagarlo dos veces o es que según el artículo 49, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que no se puede sancionar dos veces por la misma causa".

Que, las órdenes de pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, no llegaron por la recesión económica que presentaba el país para ese momento, aunado al paro petrolero de diciembre de dicho año, el cual agravó la situación trayendo como consecuencia la casi paralización permanente del personal administrativo del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas. En este sentido, aduce que esta situación de emergencia y las continuas reuniones en el Ministerio de Educación Superior, obligaron a mantener en funcionamiento el referido Instituto, así como las aulas abiertas, lo que generó la solicitud de los cheques de gerencia para poder sacar el dinero en efectivo y viajar a Caracas.

Que, el 18 de abril de 2006, fue notificado que el día 9 de febrero de ese mismo año, se remitió a la Contraloría General de la República la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, y desde esa fecha *"...al pronunciamiento de la gaceta en donde se [le] inhabilita de [sus] funciones públicas por un año (27/04/2011), han transcurrido, cinco (5) años, dos meses y 18 días. el artículo 114 de la Ley orgánica de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control fiscal, en sus capítulo VI de la prescripción establece que:*

Las acciones sancionatoria o resarsitorias derivadas de la presente ley prescribirá en el término de cinco (5) años'.

Que, ha desempeñado sus funciones como docente con responsabilidad y ética, ascendiendo hasta llegar a la categoría de Profesor Titular, contando con el título de Ingeniero Agrónomo con 'Magíster Scientiarum' en Producción Animal, así como con la escolaridad del Doctorado en Estadística. Asimismo, señala que coordinó durante dos (2) años la transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido en Universidad Politécnica Territorial, teniendo la vocería de la región Los Andes ante el MPPEU y que en los actuales momentos coordina y aplica un Programa de Formación Docente (PFD) a 30 profesores del IUTE.

Que, fue elegido por voluntad popular de la comunidad en la cual habita, como miembro de la unidad de contraloría social del consejo comunal 'El hatico' del sector el Guayacán, Parroquia Montalbán del Municipio Campo Elías, Ejido, Estado Mérida, desarrollando las actividades inherentes a dicha unidad; así como la promoción de los proyectos del referido consejo comunal.

Que, la sanción de inhabilitación impuesta afecta directamente el desarrollo de su familia, toda vez que sus hijas menores y su madre dependen económicamente de él y posee una deuda hipotecaria con el Banco Mercantil, la cual no podrá pagar como consecuencia de la imposibilidad de seguir laborando como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Finalmente, con fundamento en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuesta, solicita por una parte, la reconsideración de la Resolución impugnada por estimar que la falta cometida fue subsanada oportunamente mediante convenimiento de pago y, por la otra, se revoque la inhabilitación garantizándole sus derechos políticos, laborales económicos y sociales

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Examinado el expediente administrativo del caso y, vistos los planteamientos formulados por el impugnante, esta Máxima Autoridad, procede a resolver el recurso de reconsideración que nos atañe, en los términos siguientes:

El Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, por haber suscrito órdenes de pago por concepto de viáticos por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Bolívares (Bs. 26.367.000,00), actuales Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Siete Bolívares (Bs.

26.367,00), mediante desembolso efectuado a través de cheques de gerencia debitados de las cuentas bancarias Nros. 2113-07770-3 y 2113-07771-1 del Banco Occidental de Descuento, sin llenar los extremos legales correspondientes y sin presentar los soportes físicos necesarios que convalidaran los gastos correspondientes de los ejercicios fiscales 2002 y 2003.

Conducta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 14, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil Bolívares (Bs. 8.880.000,00), equivalente a Ocho Mil Ochocientos Ochenta Bolívares (Bs. 8.880,00).

Contra el referido acto, el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, interpuso el respectivo recurso de reconsideración, el cual fue declarado extemporáneo, en consecuencia quedó firme en vía administrativa, tanto, la declaratoria de responsabilidad administrativa, como la sanción de multa, conforme se desprende del Auto de fecha 06 de febrero de 2006, librado por el Auditor Interno (E) del Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Seguidamente, en acatamiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicha Autoridad Administrativa, mediante Oficio N° OAI-000053-06 de fecha 09 de febrero de 2006, recibido en este Organismo Contralor el 10 del mismo mes y año, remitió la declaratoria de responsabilidad en comentario a los fines legales consiguientes.

Así, en ejercicio de la competencia atribuida por el citado artículo, el entonces Contralor General de la República, previo análisis de la gravedad del ilícito cometido y tomando en consideración las circunstancias previstas en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica que regula las funciones del Máximo Organismo Contralor, mediante **Resolución N° 01-00-000246** del 25 de agosto de 2010, resolvió imponer al ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de ejecución de la referida Resolución.

Ahora bien, de la revisión efectuada al contenido del recurso ejercido por el impugnante se observa, en principio, que contiene un conjunto de alegaciones dirigidas a destacar aspectos del Auto Decisorio de fecha 16 de enero de 2006, que declaró su responsabilidad administrativa, con la finalidad de que este Órgano Contralor proceda a revisar el mismo, lo cual no es posible porque sería abrir una tercera instancia no prevista en el ordenamiento jurídico, toda vez que dicho Auto Decisorio

adquirió firmeza en sede administrativa, en virtud de que el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, interpuso el respectivo recurso de reconsideración de manera extemporánea.

Ciertamente, pese a que en su escrito recursivo el prenombrado ciudadano alega una serie de circunstancias que en su criterio, justifican la ocurrencia de los hechos irregulares que dieron lugar a la declaratoria de su responsabilidad administrativa, tales planteamientos están dirigidos a cuestionar la legalidad de un acto administrativo distinto a la **Resolución N° 01-00-000246** de fecha 25 de agosto de 2010, mediante la cual el Contralor General de la República de entonces resolvió imponerle la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de la ejecución de la referida Resolución, razón por la cual no puede este Despacho analizar en esta etapa, tales consideraciones y argumentaciones. Así se declara.

Precisado lo anterior, quien suscribe, pasa a pronunciarse exclusivamente sobre lo señalado por el recurrente relacionado con la sanción contenida en la Resolución objeto de impugnación.

En este sentido, el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, formula la siguiente interrogante: si es qué debe cancelar dos veces al Estado venezolano el supuesto error, a pesar que el artículo 49 del Texto Constitucional establece que no se puede sancionar dos veces por la misma causa?.

Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto que el numeral 7 del referido artículo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la prohibición de imponer de manera sucesiva o simultánea más de una sanción administrativa por el mismo hecho, no es menos cierto que del argumento bajo análisis no se desprende de que forma el acto administrativo impugnado vulnera la mencionada norma Constitucional, toda vez que el mismo está planteado en forma imprecisa, pues no concreta el recurrente en que fundamenta su apreciación de tener que cancelar dos (2) veces un mismo concepto, razón por la cual, esta Máxima Autoridad, no puede entrar a analizar el alegato expresado en esos términos, ya que podría incurrir en un exceso de apreciación inaceptable, al sustituirse en la voluntad del ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**. Así se declara.

Asimismo, denuncia la prescripción de la acción administrativa sancionatoria, toda vez que en su criterio, desde la fecha en que fue dictado el Auto Decisorio que declaró su responsabilidad administrativa hasta el momento en que el para entonces Titular del Máximo Organismo Contralor, emitió la Resolución N° 01-00-000246, transcurrieron más de cinco (5) años.

En tal sentido, es de destacar que de la interpretación que se realice al contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se desprende que la declaratoria de responsabilidad administrativa, **una vez firme en sede administrativa**, aparea ineludiblemente la aplicación, según corresponda, de las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo, por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; destitución del cargo del declarado responsable e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta un máximo de quince (15) años, es decir, dichas sanciones, aparte de la pecuniaria, son consecuencias jurídicas que, según la Ley, derivan de la declaratoria de responsabilidad, las cuales son aplicadas por el Contralor o Contralora General de la República, de manera exclusiva y excluyente, *"sin que medie ningún otro procedimiento"* distinto al de determinación de responsabilidades, tal como lo establece el citado artículo.

En efecto, el referido artículo únicamente prevé ciertos elementos que debe tomar en consideración el Contralor o Contralora General de la República para imponer las sanciones en comentario, como lo son: la entidad o gravedad de la irregularidad cometida y, en el caso de la suspensión y de la inhabilitación, el tiempo máximo que podrían durar las mismas, siendo el único requisito exigido en esa disposición legal, la declaratoria de responsabilidad administrativa del funcionario, requisito este cumplido en el caso bajo examen con la emisión del acto administrativo contenido en el Auto Decisorio del 16 de enero de 2006, dictado por el Auditor Interno (E) del entonces Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

De allí que del análisis del argumento de prescripción alegado por el recurrente, se observa que la responsabilidad administrativa del ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, fue declarada, tal como se mencionó en líneas anteriores, el **16 de enero de 2006** y la Resolución N° 01-00-000246 fue dictada por el entonces Contralor General de la República, el **25 de agosto de 2010**, de donde han transcurrido **cuatro (4) años, siete (7) meses y nueve (9) días**, por lo que resulta evidente que en el presente caso no operó la prescripción alegada por el prenombrado ciudadano. Así se declara.

En lo que respecta al argumento referente a que la sanción de inhabilitación impuesta afecta directamente el desarrollo de su familia, toda vez, que sus hijas menores y su madre dependen económicamente del recurrente y posee una deuda hipotecaria con el Banco Mercantil, la cual no podrá pagar como consecuencia de la imposibilidad de continuar laborando como hasta ahora, es oportuno precisar que para la procedencia de las medidas interdictivas previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, solo se requieren como únicos y exclusivos presupuestos la verificación de dos extremos, a saber: **a) la declaratoria de responsabilidad administrativa y b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa.**



En ese sentido, para la aplicación de las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo, destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, el Contralor o Contralora General de la República, debe atender a los dos presupuestos antes referidos y, para su graduación dicha autoridad está obligada a efectuar un proceso intelectual, en el que hace un análisis, evaluación y apreciación de la entidad y/o gravedad del hecho irregular o la irregularidad cometida, a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; por lo que quedan al margen circunstancias personales como lo son las repercusiones que la medida adoptada por este Despacho tendrán en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable, pues como quedó demostrado en autos la sanción es la consecuencia de una previa declaratoria de responsabilidad administrativa ante la inobservancia de ciertas disposiciones legales. Así se declara.

En lo que atañe a los argumentos esgrimidos por el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, referentes a: i) que fue elegido por su comunidad como miembro de la unidad de contraloría social del consejo comunal "El hatuco" del sector el Guayacán, Municipio Campo Elías, Estado Mérida; ii) que se ha desempeñado como docente desde el año 1990 hasta la actualidad, cumpliendo sus funciones con responsabilidad y ética profesional, ascendiendo hasta llegar a la categoría de profesor titular; iii) que durante dos años coordinó la transformación del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido en la Universidad Politécnica Territorial, teniendo la vocería de la región los andes ante el MPPEU; y iv) que en los actuales momentos coordina y aplica un Programa de Formación Docente a 30 profesores del IUTE, se debe señalar que tales planteamientos en nada desvirtúan o contradicen las razones de hecho y de derecho que llevaron al Contralor General de la República a imponerle al prenombrado ciudadano la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años, por lo que resulta forzoso para esta Máxima Autoridad, desestimar dichos alegatos. Así se declara.

Finalmente, luego de análisis exhaustivo del contenido del escrito recursivo presentado por el impugnante y de la documentación anexa al mismo, y tomando en consideración que el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, manifestó en dicho escrito que al conocer la imposición de la sanción de multa de la que fue objeto, procedió de manera voluntaria a cancelar la misma, mediante convenimiento de pago N° 26-2007 -del cual acompañó copia a su recurso-, y en virtud que en esta instancia desde el punto de vista legal, nos está vedado conocer el procedimiento que determinó su responsabilidad administrativa, sobre la base de las atribuciones y competencias previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, quien suscribe, decide reconsiderar la sanción de inhabilitación para el

ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años, impuesta al prenombrado ciudadano, y en tal sentido, acuerda modificar la misma por la de **suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por un periodo de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecución.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, actuando en su condición de Contralora General de la República (E) de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Santo Segundo Romero Coronel**, antes identificado y, en consecuencia, **SE MODIFICA** el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 01-00-000246** del 25 de agosto de 2010, en virtud de lo cual esta Máxima Autoridad, acuerda imponerle la sanción de **suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por un periodo de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de ejecución de la misma.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Comuníquese a los demás órganos y entes señalados en la Resolución impugnada.



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 14 MAR 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00-00073

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009), los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica del Municipio Chacao del estado Miranda, solicitó a este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio N° FCH/365/11 de fecha 15-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno de la Fundación Chacao para la

Cultura y el Turismo, ente adscrito a la Alcaldía del referido Municipio, sean ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna de la citada Alcaldía, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, ésta cuenta en su estructura organizativa con las dependencias de control que le permiten el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, de igual manera, posee un recurso humano, conformado por siete (7) personas con capacidad técnica y profesional, incluyendo el Titular de la misma, no obstante, dicho personal no es suficiente para asumir las funciones de control fiscal interno de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, por cuanto en primer lugar el ámbito de control de la referida Dependencia es amplio, de acuerdo con el dimensionamiento de órganos sujetos a su control que se evidencia en el organigrama estructural de la misma; en segundo lugar debido a que la estructura, número de empleados, tipo de operaciones y montos de los recursos presupuestarios manejados, así como la importancia que reviste la función que desde el punto de vista social cumple la Fundación en referencia, se considera que la misma amerita la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia.

RESUELVE:

ÚNICO: Instar a las máximas autoridades de la Fundación para la Cultura y el Turismo del Municipio Chacao del estado Miranda a crear la Unidad de Auditoría Interna, así como efectuar el llamado a concurso público para la selección de su titular, en un lapso perentorio de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y Entes Descentralizados.

Cumplase y publíquese.



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 16 MAR 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00 000075

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009), los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio N° CMDNNA-Chacao 696/11 de fechas 08-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ente adscrito a la Alcaldía del referido Municipio, sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la citada Alcaldía, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada se observó que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuenta con una estructura organizativa, un número de funcionarios, tipo de operaciones y montos de los recursos administrados que no justifica la creación de la Unidad de Auditoría Interna propia.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la evaluación realizada se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, debe mejorar su capacidad para asumir eficientemente las funciones de control interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual se requiere fortalecerla desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia, y que las funciones de control interno sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda como Órgano de adscripción.

SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, para que



ejercer en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes las funciones de control fiscal interno legalmente atribuidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, al fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna de esa Alcaldía, desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos, a los fines de asumir eficientemente las funciones de control interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cumplase, 



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 16 MAR 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00 000076

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010) y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley (G.O.R.B.V N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009), los cuales establecen que en caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a este Máximo Órgano de Control,

mediante Oficio N° FCEM-2011-200 de fecha 14-11-2011, autorización para que las funciones de control fiscal interno de la Fundación Centro Eugenio Mendoza, ente adscrito a la Alcaldía del referido Municipio, sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la citada Alcaldía, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 48 del Reglamento de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada se observó que la Fundación Centro Eugenio Mendoza, cuenta con una estructura organizativa, un número de funcionarios, tipo de operaciones y montos de los recursos administrados que no justifica la creación de la Unidad de Auditoría Interna propia.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la evaluación realizada se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao, debe mejorar su capacidad para asumir eficientemente las funciones de control interno de la Fundación Centro Eugenio Mendoza, para lo cual se requiere fortalecerla desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva de la Fundación Centro Eugenio Mendoza, la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia, y que las funciones de control interno sea ejercida por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda como Órgano de adscripción.

SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, para que ejerza en la Fundación Centro Eugenio Mendoza las funciones de control fiscal interno legalmente atribuidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhorta a la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, al fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna de esa Alcaldía, desde el punto de vista presupuestario, estructural y de recursos humanos, a los fines de asumir eficientemente las funciones de control interno de la Fundación Centro Eugenio Mendoza.

Cumplase, 



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.888
Caracas, miércoles 21 de marzo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

